

**DECRETO RECTORÍA NÚMERO 17082022-01**

Aprueba texto coordinado y sistematizado del Reglamento de Facultades, Escuelas e Institutos.

**VISTOS:**

- 1º. Las disposiciones del Reglamento Orgánico aprobado por Decreto de Rectoría N°17122021-02, de 17 de diciembre de 2021 y sus modificaciones aprobadas por Decreto de Rectoría N°15062022-01 de fecha 15 de junio de 2022;
- 2º. La necesidad de coordinar y sistematizar el Reglamento de Facultades, Escuelas a Institutos aprobado por Decreto de Rectoría N°08082014-01, adecuándolo a las disposiciones del nuevo Reglamento Orgánico;
- 3º. Los dispuesto en el artículo 18 letras i) y v) del Reglamento Orgánico de la Universidad.

**DECRETO:**

Apruébese el texto coordinado y sistematizado del Reglamento de Facultades, Escuelas e Institutos aprobado por Decreto de Rectoría N°08082014-01 de fecha 8 de agosto de 2014, que se anexa al presente decreto.

Comuníquese, publíquese y archívese.

Santiago de Chile, a 17 de agosto de 2022.



MARÍA DEL PILAR ROMAGUERA GRACIA  
RECTORA



MARÍA PAULINA HERNÁNDEZ PEDRAZA  
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS

REGLAMENTO DE FACULTADES, ESCUELAS E INSTITUTOS

Título I  
Normas Generales

**Artículo 1°.** Las Facultades de la Universidad son los órganos donde se encuentra radicada la esencia del trabajo académico de la Institución. Sus funciones de docencia, investigación y vinculación con el medio en las disciplinas, materias y asignaturas propias de su especialidad, las constituyen en los agentes principales de la tarea educadora de la Universidad.

**Artículo 2°.** La conducción de las Facultades es confiada a un Decano o Decana a quién corresponderá orientar, supervisar y administrar las tareas propias de la Facultad, en especial las funciones académicas, teniendo por misión coordinar los equipos humanos que se han constituido para el adecuado desarrollo de sus funciones.

**Artículo 3°.** En cada Facultad existirá un Consejo de Facultad, órgano colegiado de carácter consultivo, integrado por la o el Decano, quién lo presidirá, los Directores o Directoras de Escuela y las demás autoridades académicas adscritas a la respectiva Facultad, sin perjuicio de quienes el Decano invite a concurrir a las sesiones.

**Artículo 4°.** En cada Facultad podrá existir un Secretario o Secretaria Académica, a quien le corresponderá apoyar al Decano o Decana en la conducción y control del quehacer académico y administrativo de la respectiva Facultad.

El Decano o Decana podrá delegar, total o parcialmente, una o más de sus funciones específicas, en el Secretario o Secretaria Académica o en un Director de Escuela de su Facultad, de la forma indicada en el Reglamento Orgánico de la Universidad.

**Artículo 5°.** Las Escuelas son las unidades académicas que pertenecen a una Facultad, siendo las únicas responsables de impartir las carreras y programas que la componen, debiendo dirigir la actividad docente respectiva.

**Artículo 6°.** La conducción de las Escuelas es confiada a un Director o Directora de Escuela a quién corresponderá el desarrollo de la actividad académica en las ciencias propias de cada carrera que imparte. En especial deberá coordinar y ejecutar las actividades académicas específicas de formación de los estudiantes en su área de acción de acuerdo con las políticas directivas definidas por las autoridades superiores de la Universidad.

**Artículo 7°.** En cada Escuela existirá un Consejo de Escuela y un Comité Curricular, los cuales serán órganos colegiados de carácter consultivo y asesor del Director o Directora.

**Artículo 8°.** Los Institutos son unidades académicas que complementan la labor de las Escuelas impartiendo asignaturas transversales en un área disciplinar determinada. Los Institutos podrán

realizan actividades de docencia, investigación y vinculación con el medio en coordinación con la Facultad a la cual pertenece.

**Artículo 9°.** Los Institutos dependen de una Facultad y su conducción es confiada a un Director o Directora de Instituto, cuya función es coordinar y ejecutar las actividades académicas propias de la unidad en colaboración con las Escuelas y Facultades a las cuales sirve.

## **Título II De los Órganos Colegiados**

**Artículo 10°.** El Consejo de Facultad es un órgano colegiado de carácter consultivo integrado por el Decano o Decana de la respectiva Facultad quién lo presidirá, los Directores y Directoras de Escuela e Instituto, y las además autoridades académicas adscritas a la respectiva Facultad, sin perjuicio de quienes el Decano invite a concurrir a las sesiones.

El Consejo de Facultad ampliado es la instancia en que el Decano o Decana se reúne con los Directores de Escuela e Institutos y Directores de Carrera de los campus en los que se imparten las carreras y programas de la Facultad.

**Artículo 11.** Corresponde a los Consejos de Facultad:

- a) Asesorar al Decano o Decana en todas las materias que competen a la Facultad.
- b) Planificar, diseñar, implementar y asegurar procesos de acompañamiento y evaluación de la formación profesional impartida en la Universidad, velando por su coherencia con la visión, misión, objetivos y planes de desarrollo institucionales.
- c) Analizar los planes de desarrollo y mejoramiento de la Facultad, y proponer vías para su implementación.
- d) Estudiar la aplicación en la Facultad de las políticas de docencia, la política de investigación y la política de vinculación con el medio aprobadas por la Universidad.
- e) Y todas aquellas funciones previstas en el Reglamento Orgánico de la Universidad.

**Artículo 12.** El Consejo de Escuela es un cuerpo colegiado de carácter consultivo y asesor del Director o Directora de Escuela, que colabora en la marcha y gestión de la dicha unidad académica. El Consejo de la Escuela está integrado por el Director o Directora de Escuela, quien lo preside; el Secretario o Secretaria del Consejo, quien tiene la responsabilidad de actuar como secretario de actas; los Directores o Directoras de Carrera, y los académicos o académicas encargados de la gestión académica o de otros procesos relevantes para la Escuela. En aquellas oportunidades en que los temas a tratar lo ameriten, el Director de Escuela invitará a las reuniones del Consejo a otros académicos o actores que éste determine.

**Artículo 13.** Son funciones del Consejo de Escuela,

- a) Asesorar al Director o Directora de Escuela y emitir opinión respecto del Plan Acción de actividades de la Escuela, su estructura orgánica, la planificación operativa de las actividades anuales a desarrollar y los criterios básicos para la distribución de su presupuesto anual.
- b) Evaluar la marcha de los procesos académicos de la Escuela.
- c) Pronunciarse sobre normas, reglamentos y procedimientos internos, de carácter académico o administrativo, para ser presentados a la aprobación de las autoridades superiores que corresponda.

- d) El análisis del rendimiento académico y de los mecanismos de apoyo al estudiante.
- e) Planificar las actualizaciones curriculares, cuando corresponda.

**Artículo 14.** El Comité Curricular de Escuela es un cuerpo colegiado que actúa como organismo consultor del Director o Directora de Escuela en el diseño, evaluación y modificación curriculares de las carreras de la Escuela.

El Comité Curricular de Escuela estará integrado por el Director o Directora de Escuela, que lo preside, y por académicos o académicas que representan las líneas curriculares de la especialidad de la carrera convocante.

Las Escuelas podrán invitar a una o más sesiones del Comité Curricular a profesionales expertos, empleadores o representantes de un sector productivo, y/o uno o más egresados, de una o más generaciones, con el propósito de retroalimentar visiones en torno al Plan de Estudios y Perfil de Egreso vigentes.

**Artículo 15°.** Corresponde al Comité Curricular

- a) Resguardar la coherencia y pertinencia del proceso formativo ofreciendo juicio experto y asesoría al Director o Directora de Escuela.
- b) Entregar orientaciones al cuerpo académico de la Escuela, controlando la calidad del ejercicio docente.
- c) Evaluar y monitorear la consecución del perfil de egreso declarado por el programa de estudios, proponiendo a las instancias superiores cambios curriculares en las carreras cuando así lo ameriten.
- d) Sugerir la actualización del catálogo, programas y mallas curriculares de asignatura; modificaciones de contenidos teóricos y de talleres o laboratorios; revisión de rúbricas de evaluación, metodologías de aprendizaje, bibliografía básica y complementaria, documentos anexos; actualización de créditos, trabajo personal y cantidad de horas presenciales por asignatura.
- e) Asesorar al Director o Directora de Escuela en la definición de instalaciones, recursos y equipamiento por asignatura.
- f) Asesorar al Director o Directora de Escuela en materias curriculares y en especial en asegurar la consistencia interna de los Planes de Estudios y su actualización disciplinar.

### **Título III**

#### **Normativa interna de las Facultades, Escuelas e Institutos**

**Artículo 16°.** Las Facultades, Escuelas e Institutos podrán dictar normativas, protocolos y procedimiento, en el ámbito de sus atribuciones y competencias específicas, de conformidad al Estatuto de la Universidad, el Reglamento Orgánico y el presente Reglamento.

Esta normativa, deberá ser aprobada por Resolución de la Vicerrectoría Académica y registrada en Secretaría General para su toma de conocimiento.

**Artículo 17°.** Las situaciones excepcionales, así como aquellas no previstas en el presente reglamento, serán materia de resolución o fijación de procedimiento por decreto de Rectoría, en tanto que las dudas de interpretación serán aclaradas por resolución de Secretaría General.